

170. Si adjudicada la finca á un segundo acreedor hipotecario, subsiste la hipoteca constituida á favor del primero. En qué casos no puede cancelarse la inscripción de una hipoteca extinguida. Casos en que la hipoteca, aunque no esté cancelada, no surte efecto en favor del acreedor.

171. Enumeracion de las diversas clases de hipotecas legales. Disposiciones que han de observarse por los Jueces, Registradores y Notarios para que se constituyan las establecidas en favor de las mujeres casadas y de los menores de edad.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.815.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Valladolid.

Lista de los señores Diputados provinciales que han de figurar en el sorteo que ha de celebrarse para constituir el Tribunal provincial contencioso administrativo en el año próximo.

Don Miguel Samaniego Ladron de Cegama

- » Santos Vallejo García
- » Castor San José Rodriguez
- » José Samaniego Gordo
- » Jacobo del Río Portillo
- » César Silió y Cortés
- » Moisés Flores Alonso
- » Eladio García Amado
- » Marceliano Bueno Gonzalez
- » Cándido Jimeno Homar
- » García Lorenzo Montalvo
- » Segundo Cantalapiedra Maestro
- » Trifon Burgoa de Pedro
- » Felipe Fernandez Vicario
- » Rafael Luengo Lajo

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente de dicho Tribunal se inserta en este periódico oficial á los efectos de los artículos 37 y 38 del Reglamento para la ejecucion de la ley sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso administrativa.

Valladolid 11 de Diciembre de 1896.—
Rafael Bermejo.

Núm. 2.808.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1896 á 1897.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros de ordinario.	380	67
Id. de id. por los obreros ocupados en los trabajos de invierno.	537	43
Id. de fuentes y cañerías.	37	97
Reparacion en el Hospital de Es-gueva.	327	53
Id. en el Matadero público.	45	60
Id. en la Academia de Caballería.	274	10
Extraccion de grava y arena para caminos vecinales y carreteras interiores por los obreros del plús.	3.119	90
TOTAL JORNALES.	4.723	20

Valladolid 5 de Diciembre de 1896.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde accidental, *Mariano G. Lorenzo*.

Núm. 2.818.

Ayuntamiento constitucional de Valverde de Campos.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de los ejercicios de 1889 á 1890 y los de 1890 á 1891, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por el vecindario y formular por escrito las observaciones que crean pertinentes.

Valverde de Campos 12 de Diciembre de 1896.—El Alcalde accidental, *Leopoldo de Fuentes*.—El Secretario, *Pedro D. Bezos*.

Núm. 2.819.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos de forma-

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1896.)

NUM. 2.821.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 65.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el joven Gregorio Bocos Martin, natural de Canillas, de 14 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz larga, color bueno, barba ninguna, pecas en la cara, manco de la mano izquierda, viste pantalon y chaqueta de pana, zapatos negros y boina azul; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás

agentes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del expresado joven, poniéndole caso de ser habido á disposicion del Alcalde de citado Canillas, para que sea entregado á sus padres.

Valladolid 14 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

NUM. 2.822.

CIRCULAR NÚMERO 66.

El Alcalde de Pesquera de Duero participa que se halla depositado en aquel pueblo un burro, de alzada regular, pelo cardino, con albarda, que ha sido recogido en aquella localidad por encontrarse abandonado.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda ir á recoger dicha caballeria, previo abono de gastos.

Valladolid 14 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

Talon núm. 777.

114. Forma de constituir los créditos refaccionarios. Cuándo puede pedirse su anotación. Requisitos para que se proceda á extenderla. Si es anotable la cesion del crédito refaccionario.

115. Efectos de la anotación del crédito refaccionario respecto á los derechos de los acreedores refaccionarios ó hipotecarios.

116. Clasificación de las faltas que pueden contener los títulos sujetos á inscripción.

117. Faltas que no impiden inscribir el título que las contiene, según diversas resoluciones de la Direccion de los Registros.

118. Faltas subsanables é insubsanables. Sus efectos. Si todas las faltas en las formas extrínsecas impiden la inscripción del título en que se advierten.

119. Indicación de las faltas declaradas subsanables por la Direccion de los Registros.

120. Faltas que pueden ser subsanables ó insubsanables, según los casos.

121. Indicación de las faltas declaradas insubsanables por la Direccion de los Registros.

122. Modo de subsanar las faltas subsanables y las no subsanables.

123. Derechos de los interesados en un título en el caso de contener faltas subsanables ó insubsanables, á juicio del Registrador.

124. Recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, relativa á títulos no expedidos por Autoridad judicial. Cuándo procede. Quiénes lo pueden interponer. Plazo para hacerlo y efecto de la interposición.

125. Ante quién se interpone el recurso gubernativo contra la calificación de títulos no expedidos por Autoridad judicial y trámites hasta su resolución definitiva. Papel que ha de usarse y derechos que se devengan.

126. Recurso gubernativo contra la calificación de títulos expedidos por la Autoridad judicial. Análisis y juicio crítico del Real decreto de 3 de Enero de 1876 que estableció su tramitación.

127. Efectos de la resolución que recaiga en los recursos gubernativos.

128. Recurso judicial contra la calificación de los Registradores. Su tramitación. A quién se debe y puede demandar. Fundamento de la opinión que se sustente.

129. Recurso gubernativo contra la cali-

ficación del Registrador, interpuesto por el Notario autorizante. Casos en que tiene y casos en que no tiene personalidad para interponerle.

130. Cómo ha de entenderse el art. 71 de la ley Hipotecaria de la Península que permite la enajenación ó gravamen de bienes anotados, pero sin perjuicio del derecho de la persona á cuyo favor se hizo la anotación. Modificación introducida en el art. 71 de la ley Hipotecaria de Ultramar.

131. Efectos de la enajenación de un inmueble respecto á la persona que obtuvo su anotación.

132. Circunstancias que han de comprender las anotaciones preventivas en general.

133. Circunstancias especiales de algunas anotaciones.

134. Diversas clases de notas marginales que se extienden en los libros del Registro de la propiedad.

135. Circunstancias que han de contener los mandamientos judiciales ordenando una anotación: si pueden anotarse los que carezcan de alguna de aquéllas.

136. Cuándo son nulas las anotaciones.

137. Medios de extinguirse las inscripciones respecto á tercero. Qué se entiende por cancelación y de cuántas clases pueden ser.

138. Cuándo procede la cancelación total y cuándo la parcial. Si son admisibles las cancelaciones condicionales.

139. Documentos necesarios para cancelar inscripciones hechas en virtud de escritura pública, según la legislación hipotecaria vigente. Doctrina de la Direccion en los diversos casos que han dado lugar á recursos gubernativos.

140. Medio para obtener la cancelación, según el Código civil.

141. Quiénes tienen capacidad para consentir en la cancelación de inscripciones ó menciones de derechos reales.

142. En qué clase de juicio ha de recaer la sentencia ordenando la cancelación para que sea inscribible, cuándo ha de reputarse aquella ejecutoria, y en qué clase de documento ha de constar.

143. Documentos necesarios para cancelar los asientos hechos en virtud de mandamiento judicial.

144. Documentos necesarios para cancelar las inscripciones de hipotecas constituidas para garantir títulos transmisibles por endoso y al portador. Juicio crítico.
145. Duracion de las anotaciones tomadas por defectos subsanables del título y por falta de prévia inscripcion.
146. Cuándo será nula la cancelacion por defectos de forma. Diferencias respecto á esta materia entre la ley Hipotecaria de la Península y la de Ultramar. Por quién ha de declararse la nulidad de las cancelaciones.
147. En qué lugar y forma se ha de hacer constar en el Registro la extincion del usufructo. ¿Será precisa nueva inscripcion á favor de quien tenga inscrita la nuda propiedad?
148. Circunstancias que ha de contener la cancelacion de toda inscripcion y la redencion de censos.
149. Bienes que pueden ser hipotecados. Hipoteca de los bienes indivisos y vinculados.
150. Enumeracion de los bienes que pueden hipotecarse con ciertas restricciones.
151. Observaciones sobre la hipoteca del edificio construído en suelo ajeno, sobre el derecho de percibir los frutos en el usufructo, sobre la mera propiedad y sobre el derecho de superficie.
152. De la hipoteca sobre bienes anteriormente hipotecados.
153. Observaciones sobre la hipoteca de las obras destinadas al servicio público, sobre la de los bienes pertenecientes á personas que no tienen su libre disposicion y sobre la del derecho de hipoteca voluntaria.
154. Bienes que no pueden hipotecarse. ¿Son hoy hipotecables los derechos de uso y habitacion?
155. Efectos de las condiciones resolutorias cuando afectan á la totalidad de una finca hipotecada y cuando sólo afectan á una parte de ella.
156. A qué mejoras se extiende la hipoteca cuando están hechas por tercer poseedor.
157. Cuándo la ampliacion de la hipoteca perjudica derechos adquiridos. Intereses de que responde la finca hipotecada que se enajenó por el deudor.
158. Cuándo perjudica á tercero la reclamacion de las pensiones de un censo. Si el poseedor de la finca acensuada responde de las pensiones no pagadas por el dueño anterior.
159. Necesidad de distribuir la responsabilidad hipotecaria cuando son varias las fincas que garantizan un sólo crédito, y el pago de costas en su caso. Su fundamento. Efectos de no hacerse la distribucion.
160. Si la division de una finca hipotecada lleva consigo la division del crédito hipotecario.
161. Cómo ha de entenderse la declaracion contenida en el art. 126 de la ley Hipotecaria de que la hipoteca constituída por el que no tenga derecho según el Registro para constituir la, no convalecerá aunque el constituyente adquiriera después dicho derecho. Si es hoy válida la hipoteca constituída por el que tuviera alguna esperanza de adquirir el inmueble hipotecado.
162. Novedades introducidas en la ley de Ultramar respecto al procedimiento para hacer efectivo el crédito hipotecario. Juicio crítico.
163. Si es válida la hipoteca constituída sobre bienes inscritos en los antiguos libros como inmuebles y que han sido declarados muebles por la ley Hipotecaria.
164. Si es necesaria la aceptacion de la hipoteca para su validez.
165. Efectos de las hipotecas que aseguran obligaciones futuras ó sujetas á condiciones y de las que aseguran el cumplimiento de dar ó hacer alguna cosa.
166. Cómo se ha de hacer constar en el Registro que no se ha realizado la obligacion futura ó condicional asegurada con hipoteca, y cómo se ha extinguido la hipoteca cuando ya carece de objeto por no haberse cumplido la extincion de la hipoteca de que su eficacia dependía.
167. Forma en que se han de hacer constar en el Registro los hechos ó convenios que afectan á la obligacion hipotecaria.
168. Requisitos para que las hipotecas voluntarias surtan efecto entre las partes y con relacion á terceros.
169. Requisitos para que la cesion ó enajenacion del crédito hipotecario surta efecto contra tercero. En qué casos no es preciso hacer saber al deudor la cesion del crédito.

Seccion segunda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.

PROGRAMA DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICION Á INGRESO

EN EL

CUERPO DE ASPIRANTES Á REGISTROS

Legislacion hipotecaria.

(CONTINUACION).

88. En qué casos y á pesar de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley Hipotecaria no es precisa la previa inscripcion á favor del que transmita ó grave.

89. Documentos necesarios para inscribir los bienes adquiridos por título universal ó singular que no los describa ó señale individualmente.

90. Documentos necesarios para acreditar la cualidad de heredero abintestato.

91. ¿Es inscribible el derecho hereditario por sí sólo, ya sea uno, ya sean varios los herederos? Documentos que será necesario presentar á ese efecto.

92. Requisitos que han de concurrir en las particiones de herencia en que hay interesados menores de edad ó incapacitados para que sean inscribibles. Documentos que han de presentarse.

93. Documentos necesarios para poder inscribir bienes vinculados.

94. Efectos de la inscripcion de la herencia á favor de herederos voluntarios. En qué consiste el perjuicio que sufren los terceros con dicha inscripcion.

95. A quiénes se considera terceros para los efectos de la ley Hipotecaria. Juicio crítico de la definicion que dá del tercero el artículo 27 de la ley.

96. Efectos de la mencion del dominio ó de los derechos reales en inscripciones ó anotaciones. Desde cuándo empiezan á surtirse. Efectos de la mencion de derechos personales.

97. Causas de nulidad de las inscripciones. Circunstancias cuya omision en la inscripcion no producen tal nulidad.

98. Efectos de la declaracion de nulidad de las inscripciones. Modo de hacer constar en el Registro la demanda de nulidad y efectos que ésta produce.

99. Exposicion y juicio crítico del artículo 34 de la ley Hipotecaria tal como rige en la actualidad.

100. Reglas para la instruccion del expediente de notificacion á que se refiere el artículo 34 de la ley Hipotecaria.

101. Qué se entiende por anotacion preventiva. Sus clases y enumeracion de las comprendidas en cada una de ellas.

102. Cuándo puede pedirse y cuándo procede extender la anotacion de demanda de propiedad.

103. Anotacion de embargo. Clases de éstos cuya anotacion procede.

104. Qué deberá hacer el Registrador cuando la finca embargada no consta inscrita á favor de la persona contra quien se hubiere decretado el embargo.

105. Ejecutorias que son anotables. Cómo ha de entenderse la declaracion contenida en el art. 43 del reglamento, de que la anotacion de las ejecutorias no puede excusarse ni suspenderse por oposicion de parte contraria.

106. Qué se requiere para que puedan anotarse la providencia ordenando el secuestro ó prohibiendo enajenar inmuebles, y qué debe hacerse si las fincas á que la providencia se refiere no están inscritas á nombre de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

107. Casos en que procede la anotacion por imposibilidad del Registrador. Efectos y forma de las anotaciones por falta de índices.

108. Quiénes pueden pedir, y quiénes ordenar las anotaciones preventivas.

109. Efectos de las anotaciones preventivas en general.

110. Plazo en que se han de extender las anotaciones.

111. Plazo para pedir la anotacion de los legados. Diversos modos de hacer las anotaciones de éstos.

112. Si procede ó nó la anotacion del usufructo vital, según la legislacion vigente.

113. Cómo han de asegurarse los derechos legitimarios en Cataluña.

ca á una nueva subasta referida finca, que tendrá lugar el día siete de Enero del año próximo venidero y hora de las once de su mañana, en el local de este Juzgado, rebajándose un veinticinco por ciento del valor de la finca, que es por lo que sale á nueva subasta.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto y BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que el título de propiedad de la finca queda de manifiesto en la Secretaria del Juzgado, que consiste en una certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de Valoria la Buena, con la que habrán de conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Castrillo Tejeriego á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez, Francisco Fuente.—D. S. O., Pedro Gomez Fombellida.

Talon núm. 780.

NÚM. 2.816.

Fábrica militar de harinas de Valladolid.

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 22 del actual, á las once de la mañana, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, letra P, principal, para la venta de salvados procedentes de la molienda de trigos de este Establecimiento.

La cantidad de salvado objeto de la venta, se hará pública 24 horas antes del concurso en la tablilla de anuncios de dicha Direccion, así como en la Fábrica.

Las proposiciones se han de presentar por escrito á la Junta económica constituida en la indicada hora y local, irán firmadas por sus autores, comprenderán la cantidad total del salvado objeto de la venta, expresarán por pesetas y en letra el precio que se ofrece por cada quintal métrico y se consignará en ellas la obligacion que cada proponente contrae en el acto que se acepte su oferta, de verificar en la

caja de caudales de esta Fábrica, como garantía de su compromiso, un depósito previo en efectivo del 5 por 100 del valor que por el salvado deba satisfacer, á descontar del pago total, cuya garantía ha de quedar á favor del Estado si dejase de extraer el artículo dentro de los nueve días siguientes al del concurso mediante el pago del importe en oro, plata ó billetes del Banco de España; en la inteligencia que la entrega del salvado se hará dentro de los Almacenes de la Administracion Militar en la Fábrica, siendo de cuenta del rematante todo gasto que se le origine de envases y carga.

Valladolid 11 de Diciembre de 1896.—El Director, Manuel Garcia Benavente.

NUM. 2.817.

ANUNCIO.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 26 del actual, á las once de la mañana, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, letra P, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Direccion, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administracion Militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 13 de Diciembre de 1896.—El Director, Manuel Garcia Benavente.

cion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1897-98, es de precision que todos los terratenientes en esta localidad presenten las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza en el año corriente, en papel y títulos correspondientes, que acrediten el pago de derechos reales por transmision de dominio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha en que el presente tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no admitiendo ninguna después de transcurrido el plazo marcado.

Olmos de Esgueva á 8 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Agustin Redondo.

Seccion quinta.

NÚM. 2.814.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Nicolás Herrero Matallana, soltero, de cincuenta y siete años de edad, hijo de D. Cayetano y Doña Pascuala, naturalde Ceinos de Campos, el cual falleció en el mismo, donde tenía su domicilio, el día 31 de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; advirtiéndose que se han presentado reclamándola Doña Rosa Dionisia Herrero Matallana y Doña Vicenta Herrero del Villar, hermana y sobrina respectivamente del finado.

Dado en Valladolid á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 778.

NÚM. 2.813.

Don Gabino Gordaliza Alonso, ex Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta Ciudad y Juez municipal del Distrito de la Audiencia de la misma.

Hago saber: Que en virtud de ejecucion de juicio verbal seguida á instancia de D. José Agustin de Beitia, apoderado-administrador de Doña María de Beitia, vecinos de esta Ciudad, contra Doña Baltasara Vita Gonzalez y su marido D. Dionisio de Castro, de ignorado paradero, se adjudicó á la Doña María la mitad indivisa de una casa sita en el casco de esta Capital en la calle de la Niña Guapa, número veintidos, habiendo acordado en providencia de ayer se requiera á los ejecutados para que en el término de tercero día comparezcan en la Notaría de D. Bonifacio Oviedo á otorgar la escritura de adjudicacion de indicada finca, en la inteligencia que de no verificarlo se hará de oficio por el Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento de los referidos Doña Baltasara Vita y D. Dionisio Gonzalez, declarados en rebeldía, expido el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Valladolid á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Gabino Gordaliza.—Por mandado de S. S.^a, Pedro Palencia.

Talon núm. 779.

NÚM. 2.820.

Don Francisco Fuente Fuente, Juez municipal de esta villa de Castrillo Tejeriego.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Buenaventura Redondo Iglesias, vecino de Quintanilla de Abajo, de la cantidad que por principal y costas que le adeudá Pedro Velasco, Guzman de estos vecinos, se le embargó una casa sita en el casco de esta poblacion en la calle del Duque, señalada con el número uno, mide de superficie quince metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con casa de Eusebio Rodrigo Ortega, izquierda y espalda con terreno concejil, habiendo sido tasada en mil ciento cincuenta pesetas.

No habiendo habido licitadores en la primera subasta, á instancia del acreedor se sa-

Núm 2.812.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Diciembre de 1896.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de muertos.	TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	2	2	4	1	"	1	5	1	"	1	"	"	"	1	6
2	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
3	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
4	2	1	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
5	2	"	2	"	2	2	4	"	"	"	"	"	"	"	4
6	1	1	2	"	"	"	2	"	1	1	"	"	"	"	4
7	2	"	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	1	3
8	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	3
9	1	3	4	1	"	1	5	1	"	1	"	1	1	2	7
10	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	12	11	23	4	5	9	32	2	1	3	"	1	1	4	36

Valladolid 11 de Diciembre de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Diciembre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRA J.				
	Solteros.	Casados.	Viuados.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viuadas.	TOTAL.	
1	1	"	"	1	"	"	"	"	1
2	1	"	"	1	1	2	"	3	4
3	"	1	"	1	1	1	"	2	3
4	1	"	"	1	1	1	"	2	3
5	"	"	"	"	"	"	"	"	1
6	1	1	"	2	4	"	1	4	6
7	"	"	"	"	2	"	"	2	2
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	3	1	"	4	1	"	"	1	5
10	1	"	1	2	1	"	1	2	4
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	8	3	1	12	11	4	2	17	29

Valladolid 11 de Diciembre de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

Valladolid: 1896.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.